

ACUERDO No. 002
(30 DE AGOSTO DE 2019)

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS;

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de aquellas conferidas en los estatutos de la empresa (Acuerdo Municipal 144 de 2019); y en desarrollo de lo consagrado en el Artículo 438 del Código de Comercio y en la Resolución 151 de 2001 de la Comisión Reguladora y Agua Potable y Saneamiento Básico C.R.A., así como las demás normas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el artículo primero de los Estatutos es una sociedad por acciones simplificada de carácter mixto cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios públicos, sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter mixto y a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.
2. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 contiene el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios, los cuales no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Que con base en el artículo 3 de la Ley 689 citada, las Comisiones de Regulación podrán, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios, hacer obligatoria la inclusión de cláusulas exorbitantes y pueden facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás.
4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que: “ las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.
5. Que en desarrollo de su objeto social, la Empresa debe ejecutar todos los actos o contratos que fuesen necesarios para el cabal cumplimiento del mismo y la eficiente prestación de los Servicios.
6. Que, con el fin de ilustrar de manera óptima al ordenador del gasto, se hace indispensable señalar y ordenar el procedimiento general, así como definir sus principios,

el régimen aplicable, las competencias, los procedimientos administrativos y legales.

7. Que, por lo anterior, LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., requiere adoptar el Manual de Contratación que regule su actividad contractual, garantizándole a todas las personas naturales y jurídicas que deseen contratar con la Empresa, procesos regulados por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, equidad y publicidad, entre otros, y permitiéndole a la Empresa desarrollar procesos que le garanticen la competitividad en el mercado.
8. Que de conformidad en lo establecido en los Estatutos de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P, es función de la Junta Directiva aprobar los reglamentos internos de la Empresa.
9. Que, de conformidad a las consideraciones expuestas,

ACUERDAN

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA JURÍDICA: De conformidad con lo establecido en el artículo primero de los Estatutos la EMPRESA AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., los cuales se encuentran contenidos en los estatutos; es una sociedad por acciones simplificada por acciones de carácter mixto cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios públicos domiciliarios, sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter mixto y a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO. El presente Manual ha sido elaborado, bajo los principios de la Función Administrativa previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 3 de la ley 489 de 1998, el control fiscal mencionado en el Artículo 267 de la Constitución Política, las normas del Derecho Civil y Comercial de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y FIN DE LA CONTRATACIÓN: La EMPRESA AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., establece y adopta el presente Reglamento Interno de Contratación, con la finalidad de implantar los procedimientos y principios que deben regir esta materia y conseguir el cumplimiento de los fines de la Empresa, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

Los funcionarios que intervienen en los procedimientos de contratación no podrán incurrir en desviación o abuso de poder.

Los procedimientos también deben permitir la selección de contratistas idóneos y con los ofrecimientos más convenientes para los intereses y objetivos de EMPRESA AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P.

En todo caso y para los efectos de este reglamento, se entiende por oferta más favorable aquella que, teniendo en cuenta los factores objetivos técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser objetivamente la más ventajosa para la Empresa.

ARTÍCULO 3. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN: Serán sujetos de Contratación los descritos a continuación:

EMPRESA AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., encargada de suscribir todos aquellos actos o contratos necesarios para la prestación del servicio público domiciliarios encaminados a satisfacer en forma general, permanente y continúa este servicio y asegurar el cumplimiento de sus fines.

CONTRATISTA al suscribir un contrato o negocio jurídico con la Empresa, además de la obtención de una utilidad, colabora en el cumplimiento de la función social de la Empresa y adquiere igualmente responsabilidad frente a las obligaciones que contrae.

ARTÍCULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., se regirán por las disposiciones de derecho privado, de conformidad con lo previsto en el Título II, Capítulo 1 de la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2.001, las normas que las modifiquen o reformen y demás reglas vigentes sobre contratación que le sean aplicables.

En consecuencia, la Empresa podrá suscribir todos aquellos actos o contratos previstos en el derecho privado, en las disposiciones civiles, comerciales, en disposiciones especiales, o aquellos derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad encaminados al cumplimiento de sus fines sociales.

Así mismo, dentro de los contratos se podrán incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley o al orden público.

PARÁGRAFO 1. En los procesos de contratación que adelante la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P. no se aplicará la Ley 80 de 1993; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, las Comisiones de Regulación podrán, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios, hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común y pueden facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO 2. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales Empresa. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS RECTORES: Con sujeción a lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en la gestión contractual que se adelante en la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., se dará aplicación a los siguientes principios:

1. **Autonomía de la Voluntad:** Se entiende que las personas capaces de contratar con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., se obligan aceptando las normas y principios contenidos en el presente Manual de Contratación y en el texto particular y concreto de cada Contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que la Empresa considere necesarios y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al Orden Público y a los Principios y Finalidades de esta Acuerdo, y de la buena administración, las cuales aceptadas por el contratista son Ley para las partes.
2. **Celeridad:** Corresponde a la empresa el deber de impulsar en forma oficiosa las actuaciones contractuales sin dilaciones, ni trámites innecesarios.
3. **Costos Ambientales:** En los contratos que celebre la empresa se incorporará la obligación de cumplir con la Ley y reglamentos en materia ambiental y durante su ejecución se verificará su cumplimiento.
4. **Economía:** En los procesos de contratación los mecanismos de selección estarán orientados a obtener la propuesta más favorable para la empresa en igualdad de condiciones, para lo cual se tomarán como criterios el precio de mercado o el de un sistema que permita reflejar costos eficientes, la calidad y la oportunidad.
5. **Eficacia:** Los contratos contendrán los mecanismos necesarios para que se obtengan los resultados propuestos en su motivación.
6. **Eficiencia:** La empresa velará porque los bienes y servicios que contrata satisfagan necesidades de tal manera que la prestación recibida corresponda a los recursos utilizados.
7. **Equidad:** Por regla general las relaciones contractuales serán conmutativas, conforme a criterios económicos sin consideraciones subjetivas o personales.

8. **Igualdad:** Todos los proponentes en procesos de contratación se someterán a los mismos criterios de selección que serán fijados a través de reglas previas, claras y objetivas.
9. **Imparcialidad:** Las decisiones que toma la empresa en el proceso de celebración y ejecución del contrato se fundamentarán en criterios claros y objetivos y tendrá en cuenta que toda decisión debe ser proporcional a los fines que se persiguen con la misma.
10. **Moralidad:** Los contratos que celebre la empresa son motivados por las necesidades del sector y las razones de los mismos deben ser expresas y fundadas en el cumplimiento de su objeto social.
11. **Publicidad:** Todos los procesos de contratación son de conocimiento público, en su fase de ejecución y terminación, para la etapa precontractual se utilizará el procedimiento previsto en este reglamento. No obstante la documentación reservada tendrá esa condición de acuerdo con la Ley.
12. **Responsabilidad Empresarial:** Los procedimientos de negociación y contratación de bienes y servicios de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., se realizan con actitud de reconocimiento de la sostenibilidad ambiental, económica y social.

ARTICULO 6. REPRESENTACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO, CONVENIOS Y REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS: La Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., será suscrita por el

Gerente de la EMPRESA, quien es el representante legal, ordenador del gasto y responsable de la gestión del proceso contractual o quien haga sus veces; la celebración de Contratos están a cargo del Gerente cuando la cuantía del contrato no supere el valor de diez mil (10.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para la contratación por un valor mayor al mencionado anteriormente, se deberá solicitar autorización a la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., según corresponda, de acuerdo a los Estatutos Sociales.

En aplicación del principio de planeación y de acuerdo con la reglamentación interna, será responsabilidad de cada AREA según el área de su competencia, la elaboración de los estudios previos, debidamente soportados con sus fundamentos técnicos, financieros, jurídicos.

ARTÍCULO 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán celebrar contratos con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., las personas que se encuentren incurso en las causales inhabilidades, incompatibilidades y en general en las prohibiciones contenidas en la ley, en especial las consagradas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales que las reformen o adicionen.

PÁRAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un Procedimiento de Selección, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos surgidos dentro del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 8. CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBERES DE CONDUCTA: El Representante Legal, Asesores, Consultores y en general todo Trabajador, Contratista o cualquier persona que preste sus servicios a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S E.S.P., que impliquen conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S E.S.P., y el de los Representantes Legales, los Contratistas, Trabajadores y en general todo aquel que presten servicios al mismo.

Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con las personas que tengan vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Representante Legal y Trabajadores de los niveles Directivo o con los miembros de la Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o de control fiscal de la Empresa contratante.

En relación con la actividad de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., los Representantes legales y Trabajadores de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., y quienes presten servicios al mismo, deberán seguir y aplicar los principios consagrados en este reglamento de contratación, debiendo en todo momento actuar de buena fe.

PÁRAGRAFO. Los destinatarios del presente artículo deberán declarar por escrito su impedimento para participar en el respectivo proceso de contratación o contrato, en cualquiera de sus fases. Las razones serán consideradas por el Comité de Contratación, órgano que podrá por escrito no aceptarlas, debiendo en consecuencia el funcionario cumplir con sus deberes en relación con el proceso de que se trate.

ARTÍCULO 9. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Para la realización de los diferentes procedimientos de negociación y contratación de bienes y servicios, la EMPRESA DE

SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., podrá utilizar tecnología electrónica que sea segura y legalmente aceptable.

ARTÍCULO 10. DEL PRINCIPIO Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO: El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales en la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., en desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos, la Empresa tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 11. SUPERVISION Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION CONTRACTUAL: Todo contrato y/o convenio celebrado por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., debe contar con un Supervisor, el cual será el Gerente o el designado por este, de la planta de cargos de la Empresa, teniendo en cuenta la idoneidad y/o experiencia del Trabajador para realizar la respectiva supervisión. En caso de que en la planta de cargos no exista personal idóneo ni con experiencia para realizar la supervisión por la complejidad de la labor que se trate se podrá contratar dicha labor con personal externo.

TITULO I

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA CONTRATACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente título es aplicable a los Contratos que celebre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., con recursos propios, los recursos que administre y los recursos que sean transferidos a la empresa sin destinación específica.

PARÁGRAFO: Está excluido de estas disposiciones la vinculación del personal por medio de un Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 13. COMITE DE CONTRATACIÓN: Desde la fase precontractual, hasta la celebración del contrato, podrá instalarse un comité según valoración del Gerente de la importancia del proyecto contractual, que se denominara Comité de Contratación, siendo la instancia consultiva y encargada del acompañamiento y evaluación de los procesos contractuales, el cual regirá para todo contrato y se guiará por los estudios previos de todo proceso contractual; este Comité estará conformado por equipo de tres personas designadas por la gerencia:

Cuando un miembro del comité advierta que se encuentra incurso en conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad con el o los oferentes, mediante escrito lo hará saber al Gerente y cesará de inmediato en sus funciones en el Comité. El Gerente, escuchadas las razones del miembro del comité que expresa el conflicto de intereses, decidirá si lo reemplaza; en todo caso, quien exprese su conflicto de intereses no puede continuar su intervención en el proceso contractual así la Gerencia guarde silencio respecto de la manifestación.

Los miembros del comité pueden ser recusados por cualquier persona ante el Gerente. La recusación procederá únicamente por conflicto de intereses o por la existencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o la ley. En tal caso, el Gerente decidirá si acepta o no la recusación. Si la acepta puede reemplazar al recusado o dejar vacante el cargo en el comité.

Todos los miembros del comité se encuentran sometidos al régimen de Inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contenido en las normas constitucionales y en las establecidas en el Estatuto de Contratación Estatal. Artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993, Artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 14. CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBERES DE CONDUCTA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Adicionalmente a lo establecido dentro del artículo 8 de este reglamento, en el evento en que cualquiera de los Trabajadores, Contratistas o personas que presten sus servicios a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., no declaren su presunto impedimento para participar en el respectivo proceso o contrato en cualquiera de sus fases, y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., advierta el posible conflicto de interés, el Comité de Contratación conocerá de oficio de dicho impedimento, y de acuerdo con una valoración objetiva de la situación decidirán por escrito las determinaciones en relación con la existencia del mismo y la viabilidad de la continuidad o no del proceso de selección, del respectivo contrato.

ARTÍCULO 15. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Toda actividad contractual que pretenda realizar la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., debe estar precedida del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal o documento equivalente expedido por el Asesor Contable y Financiero o quien haga sus veces, así mismo celebrado el Contrato la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., debe surtir los trámites pertinentes para el Registro Presupuestal o documento equivalente correspondiente.

ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE CONTRATACIÓN: Las solicitudes para la contratación se requerirán por escrito, del área interesada y deberá contar con el visto bueno del Responsable del área, sin perjuicio que por voluntad del gerente, este decida iniciar el proceso contractual para la adquisición de los bienes y servicios requeridos por el área interna de la empresa. Toda solicitud para la adquisición de bienes o servicios a tramitar en la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., deberá estar dirigida a la Gerencia y estará compuesta por los Estudios y documentos previos que contendrán como mínimo:

1. La descripción de la necesidad que la Empresa debe satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones cantidad, calidad de los materiales, tiempo de ejecución, forma de entrega y la identificación del contrato a celebrar.
3. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, el monto y los valores asociados al mismo.
4. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
5. Factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
6. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas.
7. Supervisión del contrato.
8. Forma de pago del contrato.
9. Concepto de favorabilidad del contrato.
10. Lugar de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 17: ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Los procesos de Contratación que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., iniciaran con la presentación de los estudios y documentos previos por parte del área al Gerente de la Empresa.

1. **Aprobación:** Recibida la solicitud (estudios y documentos previos), si la misma cumple con los requisitos exigidos en el presente reglamento, el Gerente la aprobará. En caso de que no sea aprobada los documentos serán devueltos a la dependencia de origen para que efectúen los ajustes del caso.
2. **Tramitar autorizaciones y aprobaciones previas:** Si el proyecto requiere autorizaciones y/o aprobaciones estas deberán obtenerse previamente ante organismos y entidades públicas o privadas, el profesional o coordinador de la dependencia emisora, mediante oficio dirigido a los funcionarios competentes de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., comunicará la necesidad de efectuar dichos trámites y una vez los haya obtenido continuará con el proceso.
3. **Disponibilidad Presupuestal:** Aprobada la solicitud por la Gerencia, ésta será enviada al Asesor Contable y Financiero o quien haga sus veces, para la expedición del certificación de disponibilidad presupuestal o documento equivalente.

4. **Pliego de Condiciones cuando se requiera.** La elaboración del pliego de condiciones será responsabilidad de la Dependencia Gestora del trámite, quien deberá presentar el proyecto de pliegos de condiciones el cual deberá contener los siguientes requisitos mínimos:
 - 4.1. Descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio, los requerimientos y especificaciones técnicas, según sea el caso.
 - 4.2. Los fundamentos el proceso de selección, su modalidad, términos, procedimiento y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la celebración del contrato.
 - 4.3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas.
 - 4.4. Las condiciones de celebración del contrato, plazo, presupuesto, forma de pago, garantías y demás asuntos relativos al mismo.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo a la importancia del proyecto, el pliego de condiciones deberá ser aprobado por el Comité de Contratación.

PARÁGRAFO 2: El pliego de Condiciones será empleado para los procesos de selección de Invitación Privada e Invitación Pública, en el caso de la modalidad de selección de Contratación Directa se realizará una invitación a presentar propuestas o cotizar según sea el caso la cual contendrá las condiciones generales del Contrato, lugar de ejecución, documentos requeridos para la presentación de la propuesta, término de ejecución, plazo, presupuesto oficial, forma de pago y garantías.

ARTÍCULO 18: MODALIDADES DE SELECCIÓN: Las modalidades de selección aplicables en la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., son:

1. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Proceso para contratar directamente un bien o servicio teniendo en cuenta su conveniencia y beneficio para cumplir con el objeto requerido según las características del objeto a contratar.
2. **INVITACIÓN PRIVADA:** Procedimiento mediante el cual participan los Contratistas que cumplan con el objeto a contratar y que sean convocados a ofertar un bien o servicio; los criterios de evaluación y celebración serán definidos en los estudios previos y aprobados por el comité de evaluación cuando sea convocado o el gerente general.
3. **INVITACIÓN ABIERTA O PÚBLICA:** Es el proceso de selección en donde podrá participar todo interesado que cumpla con los requisitos solicitados en el proceso y no se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución política y la ley.

PARÁGRAFO 1: El inicio de cualquier proceso de contratación no constituye obligación para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., de celebrar el contrato respectivo, pues estos procesos podrán suspenderse o cancelarse cuando surjan

situaciones que causen y justifiquen tal determinación; en todo caso la decisión deberá ser motivada.

PARÁGRAFO 2: Cumplido el proceso fijado en los pliegos de condiciones para la presentación de las propuestas, el Comité de contratación analizará y evaluará la propuesta o propuestas presentadas en cada proceso y con fundamento en ello recomendará o no la celebración del contrato.

CAPITULO II

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA: La Empresa podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, teniendo en cuenta la naturaleza del bien o servicio a contratar. El Contrato o el negocio jurídico podrán consistir en un documento firmado por las partes o mediante ofertas mercantiles o facturas presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la Empresa, o en órdenes de trabajo, ordenes compra o servicios.

Esta modalidad de selección se aplicará en los siguientes casos:

1. **Cuando la cuantía sea inferior a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y hasta dos meses para su ejecución:** Estos procesos se podrá celebra con una orden de compra o se servicios, y deberá contener: el contenido para los estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, cotización, antecedentes legales y documentos de idoneidad, certificado de registro presupuestal, acta de recibido y terminación, factura o cuenta de cobro con visto bueno del Supervisor.
2. **Cuando la cuantía sea inferior a treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes:** Estos procesos se podrá celebra con una propuesta y su expediente deberá contener: estudios previos, aprobación, certificado de disponibilidad presupuestal, invitación a presentar propuesta, cotización, Contrato, certificado de registro presupuestal, acta de entrega, acta de recibido y protocolo de prueba si amerita, factura o cuenta de cobro con visto bueno del Supervisor e informe recibido.
3. **Celebración de Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión y Prestación de Servicios Profesionales con personas naturales o jurídicas:** El gerente determinara la idoneidad de la persona natural o jurídica que se va contratar, de acuerdo a la conveniencia y necesidades de la empresa.
4. **Cuando la necesidad tenga características apremiantes o de suma urgencia porque se puede paralizar el servicio objeto de la empresa, siempre y cuando se trate de asuntos que no sean normalmente previsibles y no correspondan a aquellas de uso permanente por la Empresa.** El interesado deberá solicitarlo por escrito, describiendo la

necesidad, las causas, el objeto, el alcance del objeto, justificación, los riesgos, garantías, consecuencias y cotización, la cual deberá tener como anexo la justificación de su selección, con explicación detallada de las circunstancias apremiantes o de suma urgencia. Este documento deberá ser emitido por el la Dependencia del área involucrada y será remitido a la Gerencia general para su aprobación y elaboración de la respectiva orden, sin perjuicio que el Gerente decida dar la orden sin necesidad de informe escrito previo. Seguidamente se enviará a la oficina de presupuesto para el trámite del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

5. **Contratos y/o Convenios Interadministrativos, de cooperación interinstitucional e internacional, alianzas estratégicas y demás.**
6. **Contratos de Arrendamiento.**
7. **Contratos de Comodato o adquisición de bienes inmuebles, salvo los casos a que se refiere la ley 9 de 1989 y la ley 388 de 1997.**
8. **Contratos y convenios de ciencia y tecnología.**
9. **Una vez iniciado y declarado desierto un proceso de selección de Invitación Privada o Pública.**
10. **Por la no existencia de pluralidad de oferentes.**
11. **Servicios Públicos domiciliarios.**
12. **Los trabajos o servicios que por su especialidad solo determinada persona puede realizarlo o ejecutarlo, o la adquisición de bienes técnicos que solo un proveedor pueda suministrar.**
13. **Operaciones de crédito público y actividades conexas.**
14. **En los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previo constancia motivada por el Gerente.**
15. **Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.**

PARÁGRAFO: La celebración de los Contratos contemplados en el numeral 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa sin importar el límite de su cuantía.

ARTÍCULO 20: INVITACIÓN PRIVADA: Se solicitarán por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones, sin necesidad de publicación en la página Web, la modalidad de selección de invitación privada se realizará en los siguientes eventos:

1. **Cuando la cuantía oscile entre treinta (30) y trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente:** En este caso la solicitud deberá presentarse con el visto bueno de la dependencia interesada y venir acompañada de las especificaciones técnicas y estudio previo para ser entregada. Una vez aprobada por la Gerencia General y obtenido el certificado de disponibilidad presupuestal, se inicia el proceso de selección.

PARÁGRAFO 1: Si realizadas las invitaciones no se presenta sino un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de la Empresa, se podrá contratar con éste.

PARÁGRAFO 2. El número mínimo de invitados para el proceso de invitación privada será de tres (3) y la invitación se hará por escrito acompañada del pliego de condiciones (si es necesario) y será enviada por correo físico, fax o correo electrónico.

Las propuestas siempre se presentarán por escrito por medio físico cumpliendo con los requisitos del pliego de condiciones y con las normas establecidas para documentos electrónicos de la Ley 527 de 1999 y demás normas relacionadas.

Los plazos, condiciones, requisitos y obligaciones etc. Se establecerán para cada caso en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 3. El trámite para el proceso de selección de Invitación Privada será el siguiente:

1. Invitación privada por escrito a cada uno de los oferentes mediante correo físico, vía fax y/o correo electrónico anexando el pliego de condiciones para su estudio y preparación de la oferta para su estudio durante tres (3) días hábiles la presentación de la propuesta.
2. Si se solicitan aclaraciones y surge la necesidad de ampliar el plazo, este se informará antes del vencimiento del plazo inicial para entregar las ofertas a cada uno de los invitados por correo físico, vía fax o por correo electrónico. La ampliación del plazo no será mayor al inicialmente pactado.
3. Recepción de ofertas: Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la invitación y entrega de pliegos, las ofertas se harán por escrito.
4. Evaluación de propuestas: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de las propuestas, se le informará de la decisión por correo físico, vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio eficaz, a cada uno de los participantes.
5. Celebración del Contrato.

La Empresa podrá prorrogar los términos establecidos en el presente artículo de acuerdo a la naturaleza del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO 4: El Cronograma del proceso de selección deberá constar en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 21. INVITACIÓN PÚBLICA: Se formulará invitación pública a presentar ofertas mediante aviso publicado en la página Web de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P. o en un medio de comunicación de amplia circulación o difusión, local o regional, esta modalidad se aplicara en los siguientes eventos:

1. Los Contratos cuyo valor supere los Trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
2. Venta de bienes muebles de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., cuando su avalúo supere los 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se contratará con el mejor postor. El avalúo comercial siempre lo tramitará el Profesional Especializado de Recursos humanos y físicos o quien haga sus veces y su reporte será por escrito, siendo éste el precio base de la venta; también lo podrá realizar un perito evaluador certificado.
3. Venta de inmuebles y establecimientos de comercio de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A. E.S.P., cualquiera que sea su cuantía será avaluado previamente por la lonja de propiedad raíz o por perito idóneo debidamente certificado.

PARÁGRAFO 1. En caso de que los oferentes superen el número de diez (10), se escogerán los 10 que tengan sus ofertas mejores por precio, calidad y tiempo de ejecución, y si son menos de 10, se adelantara el proceso con todos los inscritos.

El Comité de Contratación supervisará y certificará la legalidad del proceso de selección. Dicho comité se reunirá y levantará el acta respectiva. Dicha acta será el soporte para proceder a la convocatoria de la Invitación Publica para presentar oferta.

El resultado del estudio de las ofertas será publicado en la página web de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P. o en un medio de comunicación de amplia circulación o difusión, local o regional, y será suficiente para entender notificada la actuación a los interesados.

PARÁGRAFO 2. El trámite de selección del proceso de Invitación Publica será el siguiente:

- 1.Publicación del proyecto de pliego de condiciones:** Seis (6) días hábiles. El cual será publicado en la página web de la Empresa o en un medio de comunicación de amplia circulación o difusión, local o regional.
- 2. Ampliación del plazo para entrega de ofertas:** Si se solicitan aclaraciones y surge la necesidad de ampliar el plazo, este se informará antes del vencimiento del plazo inicial para entregar las ofertas a cada uno de los invitados por correo físico, vía fax o por correo electrónico. La ampliación del plazo no será mayor al inicialmente pactado
- 3. Recepción de ofertas:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo de la publicación del proyecto.

4. Evaluación de propuestas: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de las propuestas, se le informara de la decisión por correo físico, vía fax, correo electrónico o cualquier otro medio eficaz, a cada uno de los participantes.

5. Firma del contrato

PARÁGRAFO 3: Toda la información para participar, será suministrada en el pliego de condiciones de cada proceso, las propuestas siempre se presentarán por escrito, en idioma Español y el valor en pesos colombianos.

El Cronograma del proceso de selección deberá constar en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 22. Si quien obtuviere el mayor puntaje en la calificación de su ofrecimiento, no concurriere a firmar el correspondiente contrato dentro del término fijado en las condiciones de la invitación, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, acto seguido se llamará a firmar el contrato al oferente que hubiere obtenido la segunda calificación; si este no aceptare, se llamará al siguiente, y así sucesivamente, si la Empresa encuentra convenientes para sus intereses tales ofertas, pero si la empresa no encontrare convenientes las ofertas, se abstendrá de celebrar el contrato y procederá a surtir invitación de solicitud de única oferta, si fuere el caso, de lo contrario procederá a repetir el mismo procedimiento.

CAPITULO III

DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

15

ARTICULO 23. DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS. Para los efectos previstos en el presente reglamento, se entienden como riegos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

La Empresa en la invitación a presentar oferta deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones a la invitación, o en la audiencia convocada para el efecto.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, deberá constar en la invitación, la cual deberá modificarse si es del caso. La presentación de las ofertas implica de la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada por la Empresa en dicha invitación.

ARTÍCULO 24.- DE LOS FACTORES DE RIESGO. Con el fin de determinar los riesgos que afecten el equilibrio económico del proceso de contratación derivado del estudio previo, se podrán presentar los siguientes:

1. **RIESGOS FINANCIEROS:** Son aquellos que afectan de manera directa las condiciones económicas del contrato y pueden darse tanto para el contratista como para el contratante.
2. **RIESGOS OPERATIVOS:** Son aquellos que afectan de manera directa la ejecución del contrato.
3. **RIESGOS FORTUITOS:** Son aquellos hechos naturales o inducidos por el hombre que afectan de manera directa la ejecución del contrato, y que pueden ser previsibles de acuerdo al modo, tiempo y lugar en que se desarrolle el contrato.
4. **RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN:** Son aquellos hechos atribuibles al contratista que afectan de manera directa tanto la ejecución del contrato como su liquidación y se puede dar sobre el incumplimiento, el no pago por parte del contratista de los pagos de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales respecto del personal contratado durante la ejecución del contrato, la mala calidad de los servicios entregados.

Todos estos riesgos y siempre y cuando sean previsibles serán asumidos por el contratista.

CAPITULO IV

DE LAS GARANTÍAS

16

ARTÍCULO 25. DE LAS GARANTÍAS: Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en los estudios previos y condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Empresa, las garantías exigidas, las cuales deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia.

Se podrá prescindir de las garantías, en los contratos cuya modalidad de selección sea la Contratación Directa, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la Empresa siempre que su valor no supere el equivalente treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante, se deberá exigir si el gerente lo decide, las garantías de calidad y/o correcto funcionamiento del bien suministrado por el fabricante o proveedor.

Las Garantías exigidas serán sin limitarse a las siguientes, siendo la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P. beneficiaria de la garantía:

1. **Seriedad de la Oferta.** Con el fin de garantizar las obligaciones derivada del incumplimiento de la oferta, por una vigencia igual a la del término del proceso precontractual y cuatro (4) meses más.
2. **Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, cuya cuantía será del 100% del valor girado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.
3. **Cumplimiento.** Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.
4. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) años más.
5. **Estabilidad de la Obra.** Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista, por una vigencia igual a la del término del contrato y dos (2) años más..
6. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y dos (2) años más.
7. **Calidad de los Elementos o Servicios.** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.
8. **Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos.** Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.
9. **Provisión de Repuestos y Accesorios.** Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si resultaren otros riesgos producto de los estudios previos, la empresa podrá solicitar otras garantías que cubran dichos riesgos. Para la cobertura del riesgo previsible, se exigirán al contratista las garantías necesarias que amparen a cabalidad la etapa precontractual, contractual y poscontractual. De igual forma, como medio para complementar la cobertura del riesgo se deberá incluir cláusulas especiales y sancionatorias relativas con situaciones de incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 26. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne a la Empresa de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o de sus empleados.

ARTÍCULO 27. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS: Antes del inicio de la ejecución del contrato, la Empresa contratante aprobará las garantías siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso, Para lo cual, se expedirá documento de aprobación de pólizas.

PARÁGRAFO: En caso que haya error o deficiencia en la garantía, el Gerente podrá dar un término prudencial al contratista para que lo corrija y aporte la misma debidamente.

ARTÍCULO 28. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución, y liquidación del contrato, la Empresa podrá imponer las sanciones establecidas en el Contrato y podrá adquirir la garantía la cual será descontada de los dineros adeudados al Contratista.

CAPITULO V

SANEAMIENTO DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 29. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el procedimiento de Invitación, se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este reglamento o en la solicitud de ofertas, el Gerente o su delegado autorizado, deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda, el trámite se reanudará en el correspondiente estado, ampliando los plazos en caso de ser necesario.

CAPITULO VI

DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 30. ETAPA CONTRACTUAL: En esta etapa se establecen las reglas básicas para la ejecución del objeto contractual, las obligaciones a cargo de las partes, el control de las prestaciones a cargo del Contratista y el procedimiento para la resolución de peticiones y reclamaciones.

ARTÍCULO 31. ANTICIPOS Y/O PAGOS ANTICIPADOS: la Entidad, otorgará anticipos y/o pagos anticipados, según sea la naturaleza del contrato; estableciendo su porcentaje en las invitaciones, estudios previos, y/o documentos que sean inherentes al contrato, en todo caso el mismo, se fijará en consideración a la modalidad del contrato y demás previsiones administrativas y financieras de la Empresa.

El valor máximo del anticipo y/o pago anticipado será hasta por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, dentro del mismo contrato no podrán coexistir anticipo y pago anticipado.

ARTÍCULO 32. CONTRATOS EN LOS CUALES DEBEN PACTARSE CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA S.A.S E.S.P. de conformidad, con el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, pactara cláusulas excepcionales en los contratos en los cuales, por solicitud de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA., lo haya autorizado la Comisión de Regulación respectiva en forma expresa y previa a su celebración. Como criterio para que EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA solicite la inclusión de las cláusulas, deberá tener en cuenta la existencia de precedentes en los cuales el incumplimiento de contratos de similar naturaleza, ha conducido a la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario o a la reducción en los niveles de calidad exigidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Los contratos se perfeccionarán con la firma de las partes, o, si fuese el caso, con el cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley. Para su ejecución se requerirá del correspondiente registro presupuestal y de la aprobación de las garantías respectivas por parte de la empresa.

El desarrollo de la ejecución del contrato, deberá constar en las respectivas Actas según corresponda o sea del caso, a saber: Iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, reiniciación, cambio de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra o de suministro o de servicios, ampliación de plazos y/o de valor, entrega y recibo final y liquidación o terminación, las cuales serán aprobadas por quien tenga a su cargo la Supervisión o Interventoría del contrato y/o por el Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA., o su delegado, según sea el caso.

ARTÍCULO 34. ETAPA POST CONTRACTUAL: Corresponde a la ejecución del contrato y se extiende hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 35. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN O DE INTERVENTOR: La designación se realizará mediante comunicación o memorando suscrito por el Gerente o su delegatario, o se establecerá dentro del respectivo contrato.

La Supervisión y la Interventoría son las labores que desarrolla la Empresa con el fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus Contratistas.

El Supervisor y/o el Interventor representan los intereses de la empresa, como tal, no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato vigilado.

Cuando las circunstancias lo ameriten, además del Supervisor, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CIMITARRA., podrá contratar adicionalmente una Interventoría externa.

El Trabajador que ejerza la Supervisión o Interventoría de un Contrato será civilmente responsable de los perjuicios originados por el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al Contratista.

ARTICULO 36. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Los contratos podrán adicionarse y prorrogarse, mediante modificaciones que constarán por escrito. Los contratos podrán adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y su plazo será prorrogable cuanto exista justificación técnica para ello. Así mismo para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción de modificación al contrato, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 37. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos deberán liquidarse o terminarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o convocatoria o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, sin perjuicio de que pueda realizarse dentro de los dos años siguientes.

En el Acta de Liquidación o terminación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación o terminación dentro de los 4 meses siguientes al termino del contrato, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación o terminación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acta debidamente motivada, esta Liquidación o terminación deberá

realizarse antes del vencimiento de los términos de prescripción de las respectivas acciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 38. CASOS DE URGENCIA, CALAMIDAD, EMERGENCIA O SINIESTRO: En situaciones de urgencia, emergencia o en caso de siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a garantizar la prestación o restablecimiento del servicio o a la atención de la urgencia, emergencia o siniestro. En estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en éste Estatuto o en las disposiciones internas de la Empresa.

Se consideran como situaciones de emergencia aquellos eventos imprevistos o siendo previsible no fuesen capaz de soportarse, o de caso fortuito que puedan alterar o afecten la continuidad en la prestación de los servicios de la empresa.

Se consideran siniestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la Empresa que impliquen peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de la empresa o los recursos ambientales comunitarios.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de urgencia, emergencia o siniestro, se procederá a soportar la contratación o gasto incurrido, dejando constancia de las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la urgencia, emergencia o siniestro.

PARÁGRAFO: De la declaratoria de urgencia, emergencia, calamidad o siniestro, deberá emitirse un informe debidamente motivado.

ARTÍCULO 39. La enajenación de bienes de propiedad de la sociedad se hará siempre a título oneroso salvo en los casos de bienes dados de baja y de las que se deje constancia, podrá la Empresa donarlos a Instituciones benéficas previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. AUTORIZACIÓN: La Junta Directiva otorga al Gerente autorización plena para celebrar convenios interadministrativos, cualquiera sea su naturaleza y cuantía, exentos de cualquier procedimiento. La Gerencia podrá suscribir Actas de iniciación, parciales, de terminación y liquidación de los convenios interadministrativos suscritos. A criterio de la Gerencia y de acuerdo al objeto del convenio, la empresa podrá exigir póliza que garantice el cumplimiento del mismo.

ARTICULO 41. VIGENCIA: El presente Reglamento de Procedimientos Contractuales rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 42. ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO: El presente reglamento requiere de revisiones periódicas para su actualización, toda vez que su fin esencial es cumplir con la normatividad existente y crecimiento de la empresa.

Los contenidos del presente reglamento deben ser de cumplimiento obligatorio para todo el personal que haga parte de la entidad.

ARTICULO 43. MANEJO Y CONSERVACIÓN: Las modificaciones del reglamento además de las actualizaciones se deben efectuar en forma cronológica, incorporando al manual las hojas con los cambios generados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cimitarra, Santander a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



MARIO FERNANDO PINZON SIERRA
Presidente Junta Directiva



CESAR AUGUSTO OVALLE ARIZA
Vicepresidente Junta Directiva